REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL BOYACA
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

RESOLUCIÓN Nº 0363
(08 DE NOVIEMBRE DE 2023)

"Por medio de la cual se resuelve una petición sobre autorización para el funcionamiento de la empresa – *PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.*, como empresa de servicios temporales"

Radicado: 11EE2023711500100004748 del 12 de septiembre de 2023

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 3811 de 03 de septiembre de 2018, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021 y Resolución 1043 del 27 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicados No. 11EE2023711500100004748 del 12 de septiembre de 2023, la señora **ANGELA MARÍA CASTELLANOS FORERO**, en calidad de representante legal de la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.,** identificada con NIT: 900483339-8, con domicilio principal en la Calle 26 N.º 22 25 ofic. 203 de Paipa, Boyacá y correo electrónico de notificación: procervisas2011@gmail.com, radicó solicitudes, en forma presencial en este Ministerio, con el fin de que le fuera autorizado el funcionamiento como empresa de servicios temporales.

Que, la representante legal de la empresa manifiesta en su escrito petitorio, que allega los documentos requeridos para dicha autorización y posteriormente.

Que, con Auto de asignación número N.º 1064 del 28 de septiembre de 2023, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, avoca conocimiento y dispone el inicio del trámite de la solicitud de autorización para el funcionamiento de las empresas de servicios temporales, el cual fue comunicado a la solicitante el inspector comisionado, a través de oficio radicado bajo el N.º 08SE2023711500100006769 de fecha 7 de noviembre de 2023, el que cuenta con certificado de comunicación electrónica de lectura de la misma fecha ye expedido por la empresa de correo certificado 4-72.

Que, conforme lo señalan los artículos 8, 83, 85 de la Ley 50 de 1990, 2.2.6.5.7 del Decreto 1072 de 2015, y Decreto 2280 del 16 de diciembre de 2019 que modifico el artículo 2.2.6.6.9. del Decreto 1072 de 2015, acorde con lo dispuesto en la Resolución 1043 de 20022, este Despacho tiene competencia para: *"(…) Otorgar, suspender y cancelar las autorizaciones de funcionamiento de las empresas de servicios temporales y llevar un registro público y actualizado (…)" y "(…) Aprobar los reglamentos de trabajo de las empresas de servicios temporales conforme a lo establecido en el artículo 85 de la ley 50 de 1990 (…)",* siempre que no se vulneren las disposiciones legales; para tales efectos, mediante Resolución 000122 del 24 de enero de 2013 del Ministerio del Trabajo, adopta los procedimientos para el Sistema Integrado de Gestión, y deriva del mismo el Anexo Técnico Procedimiento Administrativo General Código IVC-PD-05- AN-01, versión 6.0 del 01 de julio de 2022, el cual establece dentro del numeral 15 el procedimiento dentro del trámite de

funcionamiento de las empresas de servicios temporales, y fijó los siguientes requisitos a tener en cuenta en la petición, así:

- ✓ *Solicitud suscrita por el representante legal dirigido a la Dirección Territorial del domicilio principal de la empresa.*

- ✓ *Escritura pública de constitución y certificado de existencia y representación legal en los que conste que su único objeto social, es contratar la prestación del servicio con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de las actividades de la empresa usuaria.*

- ✓ *Balances suscritos por el Contador y/o por el Revisor Fiscal, según sea el caso y copia de los respectivos extractos bancarios, a través de los cuales se acredite el capital social pagado, que debe ser igual o superior a trescientas veces el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la constitución.*

- ✓ *Reglamento de trabajo que contenga las disposiciones especiales relativas a derechos y obligaciones de los trabajadores en misión.*

- ✓ *Formatos de contratos de trabajo a celebrar con los trabajadores en misión y con los usuarios del servicio.*

- ✓ *Póliza de garantía constituida con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en favor de los trabajadores de la respectiva empresa, en cuantía no inferior a quinientas (500) veces el salario mínimo mensual vigente, para asegurar salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores, en caso de iliquidez de la empresa, la cual se depositará en original en la Dirección Territorial. Cuando se envié escaneada deberá allegarse la original, como establece art. 2.2.6.5.17 del Decreto 1072 de 2015".*

Que, la empresa solicitante, adjuntó los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización para el funcionamiento de la empresa de servicios temporales. (fol. 1)
2. Escritura Pública N.º 131 de fecha 22 de febrero de 2023, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Paipa, a través de la cual se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.**, identificada con NIT 900483339-8.
3. Certificado de existencia y representación Legal de la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.**, con fecha de expedición el 28 de febrero de 2023, por la Cámara de Comercio de Duitama.
4. Copia del RUT.
5. Póliza N.º 51-43-101-002249, en original, expedida el 28 de febrero de 2023, con fecha de vigencia desde el 28-02-2023 hasta el 31-12-2023, por parte de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** siendo tomador la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.**, identificada con NIT 900483339-8 y los asegurados o beneficiarios los trabajadores en misión al servicio del tomador garantizado (fol. 20-21)

6. Copia de recibos de pago de la póliza señalada en precedencia.

7. Formato de contrato de trabajo a celebrar con los trabajadores en misión.

8. RESOLUCION N° 0260 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2023 por medio del cual se autorizo el reglamento interno de trabajo por parte del Ministerio de Trabajo .

9. Documentos que contienen copia de certificado de un producto financiero CDT a favor de la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.** con fecha de apertura 02 de marzo de 2023, por valor de 190.000.000 (M/CTE), copia de la tarjeta profesional de contador público N.º 67209-T a nombre de LUZ MARINA AVELLA AVELLA, certificación expedida el día 13 de enero de 2023, expedida por la Unidad Administrativa Especial, Junta Central de Contadores, con vigencia de tres meses, contados a partir de la fecha de la expedición, copia de la tarjeta profesional de contador público N.º 100766-T a nombre de NIDIA MILENA JIMÉNEZ.

10. Documentos denominados *"Estado de Situación Financiera" y "Estados de Resultados del Periodo"*, suscritos por la representante legal de la empresa, la contadora pública y la revisora fiscal.

11. Documentos de estado de cuentas de horro N.º 415113012371, expedido por el Banco Agrario de Colombia a enero de 2023, que indica corresponde a la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.**

12. Extractos bancarios de la empresa con fecha corte a 31 de enero de 2023, emitido por el Banco Popular, cuenta de ahorros N.º 110-261-12069-5

13. Extractos bancarios de la empresa, del mes de enero de 2023, emitido por el Banco Davivienda, cuenta de ahorros N.º 108900146649.

14. Certificado de fecha 02 de marzo de 2023, dirigido al Ministerio del trabajo, en el cual se indica que la empresa solicitante tuvo un producto bancario correspondiente a CDT N.º 4160CF0709167 con fecha de apertura el 9-11-2022, con la entidad financiera Davivienda

15. Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la empresa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Definida como está la competencia de este despacho para conocer del asunto, se procede a examinar si la solicitud sobre autorización para el funcionamiento de las empresas de servicios temporales se allana a lo previsto en la legislación laboral, especialmente en lo regulado por la Ley 50 de 1990, artículos 71 a 94 y en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.6.5.7.

Al efecto, debemos traer a colación lo dispuesto por la Ley 50 de 1990, en sus artículos 71 y 72, que disponen: *"(…) ARTICULO 71 Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.*

ARTICULO 72. Las empresas de servicios temporales deberán constituirse como personas jurídicas y tendrán como único objeto el previsto en el artículo anterior. (…)".

Asimismo, el Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.6.5.7, acorde con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de Ley 50 de 1990, establece que*: "(…) La solicitud de autorización de funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales deberá ser presentada por su representante legal, ante el funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del domicilio principal, acompañada de los siguientes documentos:*

Escritura pública de constitución y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en los que conste que su único objeto social, es contratar la prestación del servicio con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de las actividades de la empresa usuaria.
Balances suscritos por el Contador Público y/o el Revisor Fiscal, según sea el caso, y copia de los extractos bancarios correspondientes, a través de los cuales se acredite el capital social pagado, que debe ser igual o superior a trescientas veces el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la constitución.
El reglamento de trabajo de qué trata el artículo 85 de la Ley 50 de 1990.
Formatos de los contratos de trabajo que celebrarán con los trabajadores en misión y de los contratos que se suscribirán con los usuarios del servicio.
Póliza de garantía, conforme se establece en el artículo 2.2.6.5.17. del presente Decreto. (…)".

Aunado a lo expuesto, el artículo 2.2.6.5.17 dispone: *"(…) ARTÍCULO 2.2.6.5.8. Contratos entre la Empresa de Servicios Temporales y la empresa usuaria. Los contratos que celebren la Empresa de Servicios Temporales y la usuaria deben suscribirse siempre por escrito y en ellos se hará constar que la Empresa de Servicios Temporales se sujetará a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores. Igualmente, deberá indicar el nombre de la compañía aseguradora, número de la póliza, vigencia y monto de la misma, con la cual se garantizan las obligaciones laborales de los trabajadores en misión.*

La relación entre la empresa usuaria y la Empresa de Servicios Temporales puede ser regulada por uno o varios contratos, de acuerdo con el servicio específico a contratar.

Cuando se celebre un solo contrato, este regulará el marco de la relación, la cual se desarrollará a través de las órdenes correspondientes a cada servicio específico. (…)".

Igualmente, la Ley 50 de 1990, en su artículo 85 señala: *"(…) ARTICULO 85 Las empresas de servicios temporales deberán presentar, para la aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un reglamento interno de trabajo que contendrá disposiciones especiales, relativas a los derechos y obligaciones de los trabajadores en misión. (…)".*

En consonancia con lo expuesto, el Decreto 1072 de 2015, en sus artículos 2.2.6.5.11 y 2.2.6.5.17, acorde con lo dispuesto en el artículo 83 de Ley 50 de 1990, se establece: *"(…) ARTÍCULO 2.2.6.5.11. Constitución de póliza de garantía. Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a constituir una póliza de garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión, para asegurar el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales, la cual deberá depositarse en el Ministerio del Trabajo.*

ARTÍCULO 2.2.6.5.17 Póliza de garantía. La póliza de garantía deberá constituirse en cuantía no inferior a quinientas (500) veces el salario mínimo legal mensual vigente, para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales.

Dicha póliza deberá actualizarse anualmente, tomando como base las modificaciones al salario mínimo legal mensual vigente. (…)

PARÁGRAFO 1. Para efecto de determinar el número de trabajadores en misión, se contabilizarán tanto los del domicilio principal de la Empresa de Servicios Temporales como ros de sus sucursales.

PARÁGRAFO 2. La póliza de garantía deberá constituirse por un año. Se entiende por anualidad, el lapso comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, la primera póliza de garantía debe actualizarse durante el mes de enero del año inmediatamente siguiente a la fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento. (…)".

Con fundamento en ello, se procede al análisis del caso puesto a consideración.

CASO CONCRETO

Como viene de verse, el otorgamiento o la negativa a conceder la autorización para el funcionamiento de las empresas de servicios temporales, se basa en el estudio y verificación del cumplimiento de requisitos legales expuestos en el acápite anterior, por lo que abordaremos estos en la forma establecida por la ley.

1. Así, tenemos que la solicitante, en calidad de representante legal de la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.,** allegó escritura pública de constitución y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, en los que consta que su único objeto social, es el de contratar la prestación del servicio con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de las actividades de la empresa usuaria. Además de ello, se especifica en la escritura pública N.º 131 de fecha 22 de febrero de 2023, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Paipa, a través de la cual se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.**, identificada con NIT 900483339-8, mediante la cual entre otros, se realiza reforma de estatutos relativos al aumento de capital suscrito y capital pagado de la sociedad, en sus artículos 5° y 6° de los estatutos; en los cuales se establece el registro de las citadas reformas así:

"(…) **OBJETO SOCIAL**

La sociedad puede realizar en Colombia y en el exterior, un único objeto el cual será la contratación de prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de actividades mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente.

CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO**

Valor $ 500.000.000,00
N.º Acciones 500,00
Valor Nominal Acciones $ 1.000.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor $ 350.000.000,00
N.º Acciones 350,00
Valor Nominal Acciones $1.000.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor $ 350.000.000,00
N.º Acciones 35,00
Valor Nominal Acciones $1.000.000,00

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad Principal Código CIIU: N7820
Actividad Secundaria Código CIIU: N8211
Otras actividades Código CIIU: Q8699 M7010 (…)"

Frente a los documentos aportados, observa el Despacho que el certificado de existencia y representación legal allegado cumple con los requisitos de ley, así como se evidencia dentro del código

2. Balances suscritos por el Contador Público y/o el Revisor Fiscal, según sea el caso, y copia de los extractos bancarios correspondientes, a través de los cuales se acredite el capital social pagado, que debe ser igual o superior a trescientas veces el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la constitución.

De igual forma se anexa copia de Extracto de Cuenta de Ahorros N.º 415113012371 del Banco Agrario de Colombia, correspondiente al mes de agosto de 2023, que indica pertenecer a la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.**, con saldo final de $249.448.289,63. Además de ello, se tiene extracto bancario del Banco Popular, cuenta N.º 110-261-12069-5, con fecha de corte a 31 de agosto de 2023, con saldo final de $ 171.062.331; extractos bancarios de la empresa, del mes de enero de 2023, emitido por el Banco Davivienda, cuenta de ahorros N.º 108900146649, con saldo final por valor de $ 14.446.331,07

Teniendo en cuenta que el Decreto 1724 de 2021, expedido por el Ministerio de Trabajo, contempla que el Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2023, corresponde a la suma de $1'160.000, se puede establecer que el capital social pagado de la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.**, identificada con NIT 900483339-8 a 31 de enero de 2023, es igual a trescientas veces el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la constitución, cumpliendo así el requisito legal.

3. El Reglamento de trabajo que contenga las disposiciones especiales relativas a derechos y obligaciones de los trabajadores en misión, así como se demuestra dentro de la solicitud, que el reglamento ya cuenta con la autorización por parte de este ente ministerial mediante resolución 1064 del presente año.

4. Formatos de los contratos de trabajo que celebrarán con los trabajadores en misión y de los contratos que se suscribirán con los usuarios del servicio, el cual cumple a cabalidad con los preceptos de ley.

5. Póliza de garantía, conforme se establece en los artículos 2.2.6.5.7 y 2.2.6.5.17. del Decreto 1072 de 2015.

La solicitante allega póliza de seguro N.º 51-43-101-002249, en original, expedida el 28 de febrero de 2023, con fecha de vigencia desde el 28-02-2023 hasta el 31-12-2023, por parte de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** siendo tomador la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.**, identificada con NIT 900483339-8 y los asegurados o beneficiarios los trabajadores en misión al servicio del tomador garantizado, cumpliendo con el requisito establecido en el numeral 5 artículo 2.2.6.5.7 y los Artículos 2.2.6.5.11 y 2.2.6.5.17, del Decreto 1072 de 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 83 de Ley 50 de 1990.

Por las razones expuestas y conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.2.6.5.7 del Decreto 1072 de 2015, que establece *"(…) El Ministerio del Trabajo se abstendrá de autorizar el funcionamiento de la*

Empresa de Servicios Temporales, cuando no se cumpla con alguno de los requisitos señalados en el presente artículo (…)", el Despacho considera pertinente aprobar la autorización para el funcionamiento de la empresa "**PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.**" como empresa de servicios temporales.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO a la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES – PROCERVI S.A.S.,** identificada con NIT: 900483339-8, con domicilio principal en la Calle 26 N.º 22 25 ofic. 203 de Paipa, Boyacá y correo electrónico de notificación: procervisas2011@gmail.com, como empresa de servicios temporales, según solicitudes realizadas bajo los radicados No. 11EE2023711500100004748 del 12 de septiembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

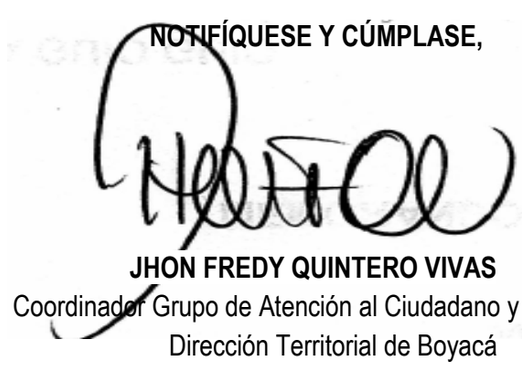
ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE que contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el suscrito Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Boyacá, los cuales deberá interponer por escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal por medio electrónico, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según corresponda. (la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según corresponda. (ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011), en las oficinas de la dirección territorial ubicada en la Carrera 9A No.14-46 Tunja, Boyacá o a través del correo electrónico institucional detboyaca@mintrabajo.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta Resolución, archívese el expediente.

Dada en Tunja, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2023,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHON FREDY QUINTERO VIVAS
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Boyacá

Verificó y Elaboró: Julian c
Revisó y Aprobó: J. Quintero